

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE

ENTRE

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Y

SAAM TOWAGE PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje entre (en adelante, la "Primera Adenda"), que celebran de una parte,

- **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificado con RUC N° 20562916360, con domicilio en Av. Benavides N° 1944, Oficina 503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **César Martín Rojas Álvaro**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43444291, quien interviene facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**PdP**"; y de la otra parte,
- **SAAM TOWAGE PERU S.A.C.**, identificado con RUC N° 20607063029, con domicilio en Av. Armendáriz N° 480, Int. 502, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderada, **Patricia Castro Zapata**, identificada con DNI N° 43316995, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 14585972, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se le denominará **Usuario Intermedio**

En lo sucesivo a **PdP** y al **Usuario Intermedio** se les podrá denominar individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

La presente Primera Adenda se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre de 2024, las Partes suscribieron un Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje (en adelante, el "Contrato"), por medio del cual, las Partes establecieron los términos, condiciones y cargos de acceso a la infraestructura portuaria para que el **Usuario Intermedio** brinde el servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Portuario de General San Martín.

CLAUSULA SEGUNDA:

OBJETO DE LA ADENDA

Las Partes, por mutuo acuerdo y bajo total libertad, por convenir a sus intereses han acordado celebrar la presente Primera Adenda, con la finalidad de ampliar el plazo del Contrato hasta el 01 de octubre de 2026.

PdP puede resolver el Contrato, previo aviso por carta simple dirigido al domicilio señalado del **Usuario Intermedio** con una anticipación de 5 días calendarios. En caso de resolución, el **Usuario Intermedio** se obliga realizar la entrega a **PdP** de toda la documentación que pudiera tener en su poder.



CLAUSULA TERCERA:

INALTERABILIDAD DE EL CONTRATO

Las Partes acuerdan que todas las demás cláusulas contenidas en el Contrato se mantendrán completamente vigentes y con total validez, quedando anuladas aquellas estipulaciones que se contravengan o se opongan a lo establecido en la presente Primera Adenda.

CLAUSULA CUARTA:

ACEPTACIÓN

Las Partes declaran expresamente haber dado lectura y tomado conocimiento cabal de todas las estipulaciones contenidas en la presente Primera Adenda, por lo que ratifican su voluntad de aceptarlas en su forma y contenido.

Ambas Partes en señal de conformidad, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima a los XXX días del mes de XXX de 2025.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

RUC N° 20562916360
César Martín Rojas Álvaro
Gerente General

SAAM TOWAGE PERU S.A.C.

RUC N° 20607063029
Patricia Castro Zapata
Apoderado

